



Chiriguana, Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS
DEMANDADO:	SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00013-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de **SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO**, contra la providencia de fecha Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual esta agencia judicial se abstuvo de reconocerle personería para actuar al Dr. DAGOBERTO MENDOZA CORTES.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta el poder anexado por el Dr. DAGOBERTO MENDOZA CORTES, para el reconocimiento de su personería jurídica como apoderado de **SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO**.

Encuentra este despacho que le asiste razón al apoderado judicial de **SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO**, motivo por el cual se procederá a reponer la providencia de fecha Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), en tal sentido.

De igual manera, se le informará al apoderado judicial de la parte demandante, que a la fecha no se ha practicado prueba de A.D.N., alguna dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

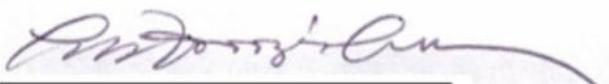
PRIMERO: CONCEDER la reposición presentada por el apoderado judicial de **SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO**, contra la providencia de fecha Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Dr. DAGOBERTO MENDOZA CORTES, como apoderado judicial de **SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO**, de conformidad con el poder anexo.

TERCERO: Señalar al apoderado judicial de la parte demandante, que dentro del presente proceso no se ha llevado a cabo prueba de A.D.N, alguna a la demandada **SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO**, teniendo en cuenta la situación presentada y resuelta para la fecha en que había sido señalada la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LILA SOFIA GONZALEZ COTES